



Bogotá, 27/12/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501191951



20185501191951

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
**SERVICIOS INMEDIATOS Y LOGISTICOS DE COLOMBIA SAS – SILOG DE
COLOMBIA SAS**
CALLE 30 No 1 - 25 CENTRO INDUSTRIAL BARRANQUILLA L 1-B
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 44902 de 27/12/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

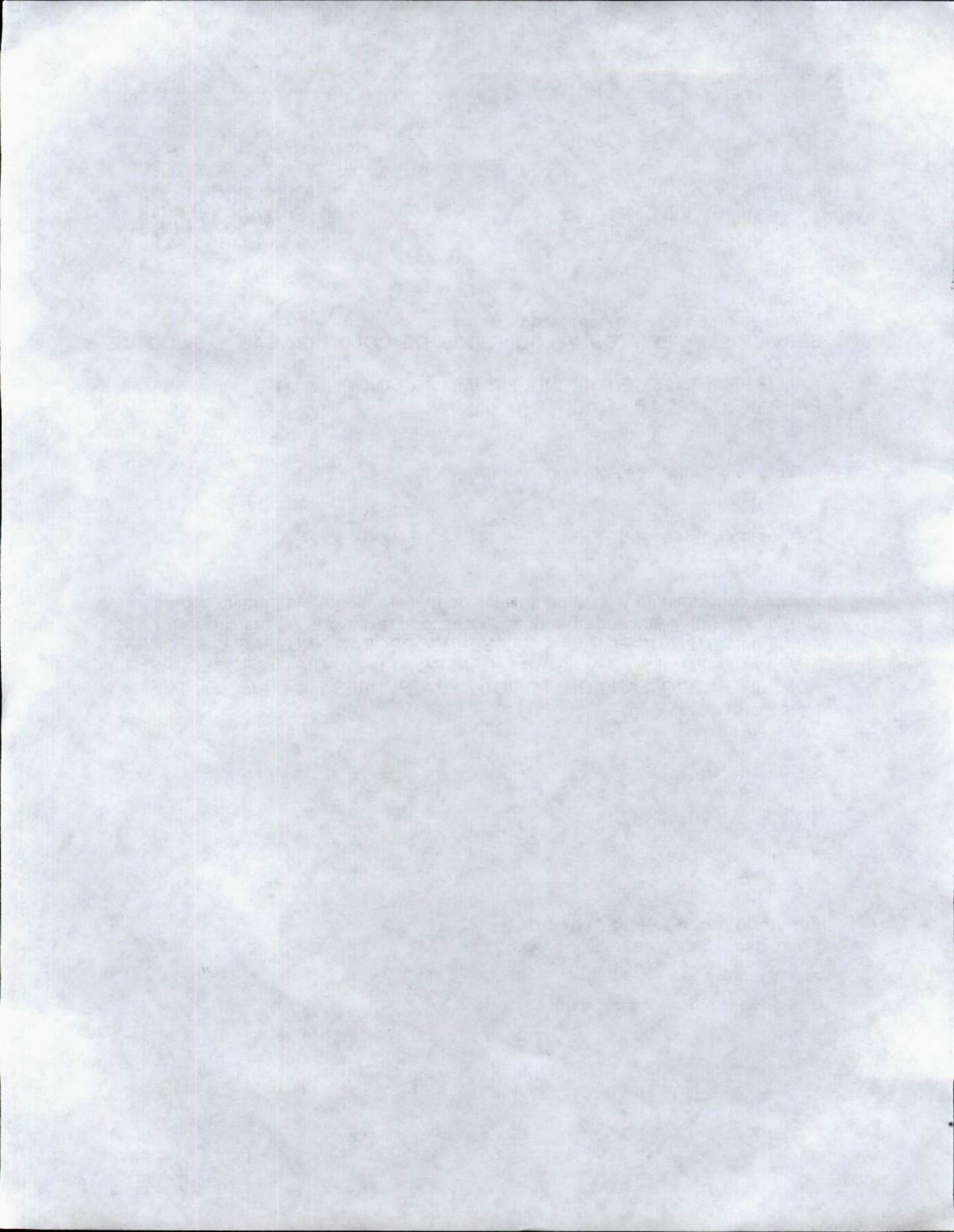
Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Proyectó: Elizabeth Bulla

Revisó: María Del Pilar Ortiz

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\27-12-2018\CONTROL 2\COM 44895.odt



11-12
902

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 044902 27 DIC 2018

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 31585 de fecha 16 de julio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801742E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INMEDIATOS Y LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S.- SILOG DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 819.006.194-9.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Resolución 377 de 2013 y el Decreto Ley 019 de 2012.

ANTECEDENTES

1. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 99 de fecha 17 de octubre de 2003, concedió habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **SERVICIOS INMEDIATOS Y LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S.- SILOG DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 819.006.194-9.
2. Con Memorando No. 20168200061543 de fecha 20 de mayo de 2016 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un profesional adscrito a la Superintendencia de Puertos y Transporte para practicar visita de inspección el día 23 de mayo de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INMEDIATOS Y LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S.- SILOG DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 819.006.194-9.
3. Mediante oficio de salida No. 20168200347181 de fecha 20 de mayo de 2016 la Superintendencia de Puertos y Transporte comunica a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INMEDIATOS Y LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S.- SILOG DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 31585 de fecha 16 de julio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801742E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INMEDIATOS Y LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S.- SILOG DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 819.006.194-9.

819.006.194-9, la práctica de visita de inspección programada para el día 23 de mayo de 2016, por parte del profesional comisionado.

4. A través de Radicado No. **2016-560-036969-2 de fecha primero de junio de 2016** el profesional comisionado allega a esta Superintendencia acta de visita de inspección realizada el día 23 de mayo de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INMEDIATOS Y LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S.- SILOG DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. **819.006.194-9**, junto con documentos anexos recabados.
5. Con Memorando No. **20168200193463 de fecha 27 de diciembre de 2016** la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección realizó informe de visita practicada el día 23 de mayo de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INMEDIATOS Y LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S.- SILOG DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. **819.006.194-9**, en setenta y seis (76) folios.
6. A través de Memorando No. **20168200193473 de fecha 27 de diciembre de 2016** la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control, expediente de visita practicada el día 23 de mayo de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INMEDIATOS Y LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S.- SILOG DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. **819.006.194-9**, en setenta y seis (76) folios.
7. Con Memorando No. **20178200026583 de fecha 10 de febrero de 2017** la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió una relación de expedientes, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control, entre los que obra diligencia de visita practicada el día 23 de mayo de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INMEDIATOS Y LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S.- SILOG DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. **819.006.194-9**.
8. Que en uso de las facultades legales de la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control se verificó en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, identificando que a julio de 2018, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INMEDIATOS Y LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S.- SILOG DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. **819.006.194-9** tiene 48 entregas pendientes en el módulo del control de infracciones al tránsito de conductores.
9. La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. **31585 de fecha 16 de julio de 2018**, ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **SERVICIOS INMEDIATOS Y LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S.- SILOG DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. **819.006.194-9**, en virtud de la presunta incursión en transgresión normativa, así:

"CARGO PRIMERO: (...), conforme a lo establecido en el Numeral 3.2 del Informe de Visita de Inspección allegado mediante Memorando N° 20168200193473 de fecha 27 de Diciembre de 2016 presuntamente infringió la obligación de vigilar y constatar que los conductores de sus equipos

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 31585 de fecha 16 de julio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801742E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INMEDIATOS Y LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S.- SILOG DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 819.006.194-9.

cuenten con la afiliación al sistema de seguridad social, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 336 de 1996, (...)

"CARGO SEGUNDO: (...), conforme a lo establecido en el Numeral 3.3 del Informe de Visita de Inspección practicada el 23 de Mayo de 2016 allegada mediante Memorando N° 20168200193473 fecha 27 de Diciembre de 2016, presuntamente no ha enviado Cuarenta y Ocho (48) entregas de los programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", por lo cual, presuntamente infringe lo señalado en el Artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, y modificado a su vez por el Artículo 204 del Decreto Ley 019 de 2012 (...)"

"CARGO TERCERO: (...), conforme lo establecido en el numeral 3.5 del Informe de Visita de Inspección practicada el 23 de Mayo de 2016 allegada mediante Memorando No. 20168200193473 fecha 27 de Diciembre de 2016, presuntamente ha incumplido la obligación de diligenciar los manifiestos electrónicos de carga N° 8975977 del 17 de Mayo de 2016, Manifiesto N°8975957 del 14 de Mayo de 2016, Manifiesto N°8975888 del 3 de Mayo de 2016, Manifiesto N°8975955 del 3 de Mayo de 2016 y Manifiesto N°8975920 del 5 de Mayo de 2016 de manera completa y fidedigna, con los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía. (...)"

10. Respecto de la Resolución No. 31585 de fecha 16 de julio de 2018 se surtió **NOTIFICACIÓN POR AVISO** el día 06 de agosto de 2018, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INMEDIATOS Y LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S.- SILOG DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 819.006.194-9, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así, conforme el artículo 47 del CPACA, la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para presentar descargos y aportar pruebas, por lo que dicho término culminó el día 29 de agosto de 2018.
11. Verificados los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Puertos y Transporte se constató que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INMEDIATOS Y LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S.- SILOG DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 819.006.194-9, NO allegó descargos ni solicitud de pruebas en relación con la formulación de cargos realizada mediante Resolución No. 31585 de fecha 16 de julio de 2018.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 31585 de fecha 16 de julio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801742E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INMEDIATOS Y LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S.- SILOG DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 819.006.194-9.

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley." (Subraya fuera de texto).

Este Delegado en consonancia con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y en los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como material probatorio, las siguientes documentales:

1. Memorando No. 20168200061543 de fecha 20 de mayo de 2016, por medio del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un profesional adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 23 de mayo de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INMEDIATOS Y LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S.- SILOG DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 819.006.194-9. (Folio 1)
2. Oficio de salida No. 20168200347181 de fecha 20 de mayo de 2016, con el cual se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INMEDIATOS Y LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S.- SILOG DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 819.006.194-9, la práctica de visita de inspección programada para el día 23 de mayo de 2016, por parte del profesional comisionado. (Folio 2)
3. Radicado No. 2016-560-036969-2 de fecha primero de junio de 2016, mediante el cual el profesional comisionado allegó a esta Superintendencia acta de visita de inspección realizada el día 23 de mayo de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INMEDIATOS Y LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S.- SILOG DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 819.006.194-9, junto con documentos anexos recabados. (Folios 3 a 76)
4. Memorando No. 20168200193463 de fecha 27 de diciembre de 2016, con el que la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección realizó el informe de la visita practicada el 23 de mayo de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INMEDIATOS Y LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S.- SILOG DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 819.006.194-9, en setenta y seis (76) folios. (Folios 77 a 79)

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 31585 de fecha 16 de julio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801742E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INMEDIATOS Y LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S.- SILOG DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 819.006.194-9.

5. Memorando No. 20168200193473 de fecha 27 de diciembre de 2016, con el que la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control, expediente de visita de practicada el día 23 de mayo de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INMEDIATOS Y LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S.- SILOG DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 819.006.194-9, en setenta y seis (76) folios. (Folio 80)
6. Memorando No. 20178200026583 de fecha 10 de febrero de 2017 con el cual la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control, una relación de expedientes, entre los que obra el de diligencia realizada el día 23 de mayo de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INMEDIATOS Y LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S.- SILOG DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 819.006.194-9. (Folios 81 y 82)
7. Información obrante en el módulo del control de infracciones al tránsito de conductores del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, respecto de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INMEDIATOS Y LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S.- SILOG DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 819.006.194-9, a partir del mes de julio de 2014 hasta el mes de junio de 2018. (Folio 83)
8. Soportes de NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 31585 de fecha 16 de julio de 2018, realizada el día 06 de agosto de 2018, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **SERVICIOS INMEDIATOS Y LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S.- SILOG DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 819.006.194-9, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Folios 92 reverso a 94)

Las pruebas incorporadas a través del presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan ser el medio idóneo para llevar a la verdad real o material de los mismos. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales relacionadas en precedencia serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas de oficio, por cuanto las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por el término de diez (10) días, para que presente alegatos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que acorde a lo señalado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tendrá derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 31585 de fecha 16 de julio de 2016, con expediente virtual No. 2018830348801742E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INMEDIATOS Y LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S.- SILOG DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 819.006.194-9.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. INCORPORAR a la presente investigación administrativa de carácter sancionatorio las pruebas documentales, conforme las consideraciones del presente acto administrativo, así:

1. Memorando No. 20168200061543 de fecha 20 de mayo de 2016, por medio del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un profesional adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 23 de mayo de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INMEDIATOS Y LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S.- SILOG DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 819.006.194-9. (Folio 1)
2. Oficio de salida No. 20168200347181 de fecha 20 de mayo de 2016, con el cual se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INMEDIATOS Y LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S.- SILOG DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 819.006.194-9, la práctica de visita de inspección programada para el día 23 de mayo de 2016, por parte del profesional comisionado. (Folio 2)
3. Radicado No. 2016-560-036969-2 de fecha primero de junio de 2016, mediante el cual el profesional comisionada allegó a esta Superintendencia acta de visita de inspección realizada el día 23 de mayo de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INMEDIATOS Y LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S.- SILOG DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 819.006.194-9, junto con documentos anexos recabados. (Folios 3 a 76)
4. Memorando No. 20168200193463 de fecha 27 de diciembre de 2016, con el que la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección realizó el informe de la visita practicada el 23 de mayo de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INMEDIATOS Y LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S.- SILOG DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 819.006.194-9, en setenta y seis (76) folios. (Folios 77 a 79)
5. Memorando No. 20168200193473 de fecha 27 de diciembre de 2016, con el que la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control, expediente de visita de practicada el día 23 de mayo de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INMEDIATOS Y LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S.- SILOG DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 819.006.194-9, en setenta y seis (76) folios. (Folio 80)
6. Memorando No. 20178200026583 de fecha 10 de febrero de 2017 con el cual la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control, una relación de expedientes, entre los que obra el de diligencia realizada el día 23 de mayo de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INMEDIATOS Y LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S.- SILOG DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 819.006.194-9. (Folios 81 y 82)

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 31585 de fecha 16 de julio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801742E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INMEDIATOS Y LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S.- SILOG DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 819.006.194-9.

7. Información obrante en el módulo del control de infracciones al tránsito de conductores del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, respecto de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INMEDIATOS Y LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S.- SILOG DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 819.006.194-9, a partir del mes de julio de 2014 hasta el mes de junio de 2018. (Folio 83)
8. Soportes de **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 31585 de fecha 16 de julio de 2018, realizada el día 03 de agosto de 2018, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **SERVICIOS INMEDIATOS Y LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S.- SILOG DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 819.006.194-9, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Folios 92 reverso a 94)

ARTÍCULO SEGUNDO. CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INMEDIATOS Y LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S.- SILOG DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 819.006.194-9, en su condición de investigada, por el término de diez (10) días hábiles para que presente alegatos, conforme dispone el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS INMEDIATOS Y LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S.- SILOG DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 819.006.194-9, o a quien haga sus veces, en la dirección **CL 30 1-25 Cntro Industrial Bquilla L 1-B**, de la ciudad de **BARRANQUILLA**, departamento de **ATLÁNTICO**, o a través de medio idóneo autorizado, conforme lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

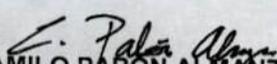
ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

0 4 4 9 0 2

2 7 DIC 2018



CAMILO PABÓN ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

1947 10 23

1947 10 23

1947 10 23

Ir a Inicio RV55 anterior (http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)
 Guía de Usuario (<http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/Index.html>)

Cámaras de Comercio ([/Home/DirectorioRenovacion](#)) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

valentinarubiano@supertransporte.gov.co

> Inicio [/Q](#)

◀ Regresar

> Registros

Estado de su Trámite

> [/BotaNacional](#)

Cámaras de Comercio

> [/Home/DirectorioRenovacion](#)

Formatos CAE

> [/Home/FormatosCAE](#)

Recaudo Imuesto de

Registro

> [/Home/CamRecimoReg](#)

> Estadísticas

SERVICIOS INMEDIATOS Y LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S.- SILOG DECOLOMBIA S.A.S.

REGISTRO MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio BARRANQUILLA

Identificación NIT 819008194 - 9

Registro Mercantil

Numero de Matrícula 413841

Último Año Renovado 2017

Fecha de Renovacion 20170508

Fecha de Matricula 20060601

Fecha de Vigencia Indefinida

Estado de la matrícula ACTIVA

Fecha de Cancelación 00000000

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS

Categoría de la Matrícula SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

Empleados

Afiliado N

<https://www2.camarabac>

 Ver Expediente...

 Representantes Legales

Actividades Económicas

4923 Transporte de carga por carretera

Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

10/12/2019

Index

RUES Información de Contacto

¿Qué es el RUES? (/Home/About) BARRANQUILLA / ATLANTICO

- Inicio (/)
- Registros
- Estado de su Trámite (/RutaNacional)
- Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)
- Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)
- Recibo Inmueble de Registro (/Home/CamReciboReg)
- Estadísticas

Municipio Comercial		
Dirección Comercial	CL 30 1-25 Cntro Industrial Bquilla L 1-B	
Teléfono Comercial	3643725	
Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO	
Dirección Fiscal	CL 30 1-25 Cntro Industrial Bquilla L 1-B	
Teléfono Fiscal	3643725	
Correo Electrónico Comercial		
Correo Electrónico Fiscal		

Ver Certificado de Existencia
 valentina.ubiano@supertransporte.gov.co
 codigo_camara-03&matric

Ver Certificado de Existencia
 (/RM/Sol)
 codigo_camara-03&matric

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.
+ SERVICIOS INMEDIATOS Y LOGISTICOS LTDA.	- 0

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior Siguiente

Renovaciones Años Anteriores

Años	Fecha Renovación
2016	20160517
2017	20170508

ENLACES RELACIONADOS



- Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co/>)
- Consulta de Uso de Suelos - IUS (<https://ius.confecamaras.co/Map/>)
- Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co/>)
- Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.ruos.org.co/>)
- Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co/>)
- Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeol.ruos.org.co/>)
- Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://vc.confecamaras.co/>)



10/12/2018

Datos Empresa Transporte Carga

	La movilidad es de todos	Mintransporte	Republica de Colombia
			Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8190061949
NOMBRE Y SIGLA	SERVICIOS INMEDIATOS Y LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S. SILOG DE COLOMBIA S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlantico - BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	CALLE 43 No. 44-107 OF. 9
TELÉFONO	3773349
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3512004 - silogcolombias.a.s.@hotmail.es
REPRESENTANTE LEGAL	MARCO AURELIO VARGAS FERNANDEZ
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
99	17/10/2003	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
D.G. 25 G 95 A 35
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA061201195CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SERVICIOS INMEDIATOS Y LOGÍSTICOS DE COLOMBIA SAS

Dirección: CALLE 30 No 1 - 25 CENTRO INDUSTRIAL BARRANQUILLA L 1-B

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

31/01/2019 15:26:02

Min. Transporte. Lic. de carga 000700 del 30/05/2019
No. C. B. Mensajería Express 001567 del 08/01/2019

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2	No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2	No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2	Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2	Fuerza Mayor			

Fecha 1: DIA MES AÑO R D 01 01 2019
Fecha 2: DIA MES AÑO R D 11 01 19

Nombre del distribuidor: ANGELO CASTRE 560
Nombre del distribuidor: 560

Centro de Distribución: C.C. 72
Centro de Distribución: C.C. 72

Observaciones: 03521A
Observaciones: NO RECIBIÓ



